



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 7.115.428/COMUNA12/21

Buenos Aires, 26 de febrero de 2021

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957), el Decreto 166/GCBA/13, el Decreto 55/GCBA/14, el Decreto 433/GCBA/16, el Expediente Electrónico N° 2019-27727460-GCABA-UAC 12, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires IF-2021-05247811-GCABA- DGACEP, y

CONSIDERANDO:

Que por estos actuados el Sr. Hernán Andrés Szulanski DNI 38.995.895, solicita un resarcimiento por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara a su vehículo marca Volkswagen, modelo Polo, dominio DWP 443, en la calle Vidal altura 4000, de esta Ciudad, el 29/08/2019.

Que fin de acreditar las circunstancias alegadas, al orden 2 acompaña la siguiente documentación: Título de propiedad del mencionado automotor. 2.- Un presupuesto. 3.- Denuncia policial. 4.- Fotografías. Con posterioridad, adjunta una póliza de seguros vigente a la fecha del siniestro, contratada con la compañía "La Segunda Cooperativa Limitada de Seguros Generales" (orden 28).

Que la presentación efectuada en el orden 2 será considerada como simple petición en los términos del art. 14 de la Constitución Nacional.

Que con carácter preliminar conviene recordar que el reconocimiento de la responsabilidad estatal por su actividad tanto lícita como ilegítima, exige para su procedencia el cumplimiento de ciertos requisitos imprescindibles, esto es: a) la existencia de un daño actual y cierto; b) la relación de causalidad entre el accionar lícito o ilícito del Estado y aquél perjuicio y, c) la posibilidad de imputar jurídicamente esos daños a dicho Estado (cfr. CSJN, Fallos: 306:2030; 307:821; 318:1531; 320:113; 321:1776; 321:2144; entre otros).

Que a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial de la Nación, este Órgano Asesor se expidió acerca de la normativa de aplicación en materia de responsabilidad del Estado; ello, toda vez que entre los supuestos especiales de responsabilidad el nuevo Código sancionado por Ley 26994 (BO 8/10/14) en su art. 1764 dispone: "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria."

Que a su vez, el art. 1765 del mismo cuerpo legal reza: "Responsabilidad del estado. La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda." (Dictamen N° IF-2015-26070821-PG, emitido el 22/09/15, recaído en el Expediente Electrónico 8.552.180/MGEYA/MGEYA/14). "Brevitatis causae" me remito a los fundamentos allí esgrimidos, los que ratifico en este acto para el caso que se examina. Ahora bien, cabe aclarar que a partir del 25/09/20 entró en vigencia la Ley 6325 de Responsabilidad del Estado (BOCBA 5957) que rige en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por los daños que su actividad o inactividad produzca a los bienes o



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

derechos de las personas (cfr. art. 1°).

Que efectuada la pertinente aclaración considero oportuno a los fines de evaluar el cumplimiento de los requisitos formales -en el caso planteado- realizar las siguientes precisiones:

A) Legitimación: Se advierte que de la escritura de compraventa del referido inmueble acompañada en el orden 2, se acredita el carácter de parte interesada del peticionante.

B) Acreditación del daño: la Dirección General de Logística al orden informa que: "... se dirigieron al suceso denunciado en la calle Vidal al 4000, con fecha 29/08/2019 (...) al llegar al lugar personal de esta Dirección procedió al corte y trozado de ramas caídas sobre vehículo marca Volkswagen Polo, dominio DWP-443, observando daños, capot, guardabarros, paragolpes, entre otros..." (v. orden 10). Del referido informe surge la existencia de un daño causado por un bien de dominio público y que se encuentra acreditada la relación de causalidad; razón por la cual, considero que la responsabilidad por el siniestro denunciado sería atribuible a esta Administración.

Que sin embargo, resta determinar el monto al que ascendería el valor de las reparaciones del vehículo siniestrado.

Que la Dirección General de Flota Automotor al orden 75 emitió un informe detallado al respecto en el orden 75 y consideró que: "... el presupuesto que luce en el orden 2, página 3 "sí" se ajusta a los valores de plaza a la fecha en que fue emitido y el mismo "sí" responde a los daños sufridos por el vehículo particular....".

Que por lo expuesto, teniendo en cuenta la existencia de un daño causado por un bien de dominio público, y que se encuentra acreditada la relación de causalidad, opino que corresponde hacer lugar a lo peticionado por la suma de \$46.400.

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6017, BOCBA 5485);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 -y posteriormente su modificatorio Decreto N° 55/GCBA/14- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-06946927-GCABA-DGACEP de fecha 24/02/2021, emitió el pertinente Dictamen Jurídico al orden 83;

Que el Órgano Asesor habiendo tenido por acreditado el daño denunciado, dictaminó que corresponderá dictar el pertinente acto administrativo que, con fundamento en lo expuesto haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Hernán Andrés Szulanski DNI 38.995.895, por la suma de \$ 46.400.

Que coincidiendo con los argumentos del Órgano Asesor, en el caso planteado se dan



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL 12 RESUELVE:

Artículo 1º.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. HERNÁN ANDRÉS SZULANSKI DNI 38.995.895, por los daños que la caída de una rama de árbol le provocara a su vehículo marca Volkswagen, modelo Polo, dominio DWP 443, en la calle Vidal altura 4000, de esta Ciudad, el 29/08/2019. , por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 46.400).-

Artículo 2º.- Apruébase el gasto de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 46.400), en concepto de indemnización a favor del Sr. HERNÁN ANDRÉS SZULANSKI DNI 38.995.895

Artículo 3º.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4º.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley Nº 6017, BOCBA 5485-). Podrá realizar presentaciones por vía electrónica dirigidas al mail s.suarez@buenosaires.gob.ar. Deberá constituir domicilio electrónico conforme lo dispuesto por el art. 51 de la Ley de Procedimientos Administrativos antes citada que establece “Artículo 51 –Expedientes electrónicos. Cuando las actuaciones tramiten por expediente electrónico rigen las disposiciones del presente capítulo en tanto sean compatibles con la naturaleza de la tramitación, y las siguientes disposiciones: a. El interesado deberá constituir un domicilio electrónico en su primera presentación...”. .Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Gestión y Atención Ciudadana para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese. **Borges**